



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0379-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 099-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 16.DIC.2021, dirigido a la Vicerrectora Académica, emite opinión respecto a la segunda convocatoria de promoción docente de la Facultad de Ciencias Agrarias, Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, de fecha 06 de octubre de 2021, se convocó al Proceso para Promoción de Docentes Ordinarios de la UNHEVAL; consecuentemente, se aprobó el Reglamento de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios y el Cronograma de Evaluación.
- 1.2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0117-2021-UNHEVAL, de fecha 14 octubre de 2021, se ratifica la Resolución N° 0201-2021-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 20 de agosto de 2021, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, que resolvió, por acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, la conformación de la comisión de evaluación para ratificación y ascenso de profesores de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, la misma que estaba conformado de la siguiente manera:

N°	DOCENTES	CARGO
1	Santos Jacobo Salinas	Presidente
2	Rubén Limaylla Jurado	Miembro
3	David Maquera Lupaca	Miembro
4	Niko Rosario Calixto	Observador

- 1.3. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de noviembre de 2021, el administrado Juan Diolando Villanueva Reátegui, presenta recurso impugnatorio contra la convocatoria de plazas vacantes para promoción de docentes ordinarios de la UNHEVAL.
- 1.4. Que, mediante escrito S/N de fecha 26 de noviembre de 2021, el administrado Juan Diolando Villanueva Reátegui, realiza ampliación de fundamentos, asimismo, anexa. 1. Partida de matrimonio en original del docente David Maquera Lupaca con Milka Nelly Tello Villavicencio; y 2. Partida de nacimiento en original del señor David Enoc Maquera Tello.
- 1.5. Que, mediante informe N° 000021-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal respecto a la petición descrita en el fundamento 1.3 y 1.4 del presente; en ese sentido, se declara fundado la petición del administrado Juan Villanueva Reátegui, respecto a la convocatoria de proceso de ascenso de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias; consecuentemente, nulo el proceso de ascenso realizado en la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- 1.6. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021, se revuelve en su artículo primero. Convocar al segundo proceso de evaluación para ratificación y promoción docente 2021, para cuyo fin se adjunta el cuadro de plazas para promoción de docentes ordinarios de la UNHEVAL en el marco de lo establecido en la Ley N° 31349, estando dentro de ello la siguiente la plaza:

N°	CÓDIGO	CATEGORÍA Y DEDICACIÓN	HORAS	ESCUELA PROFESIONAL
2	000108	PP DE	40	Ingeniería Agronómica

- 1.7. Que, mediante Oficio N° 430-2021-UNHEVAL/FCA-D, de fecha 11 de diciembre de 2021, el decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, señala que a la fecha existe una incoherencia entre la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL y el Informe 000021-2021-UNHEVAL-OAJ.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- 3.2. Que, el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: son vicio del acto administrativo, que cansan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.



- 3.3. Que, el numeral 1), artículo 99° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: 1. **Si es cónyuge**, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administrados de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- 3.4. Que, el numeral 102.1, del artículo 102° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidentemente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado; asimismo, el numeral 102.2 del mismo cuerpo normativo establece: Sin perjuicio de ello, el superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidades administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal.
- 3.5. Que, del escrito presentado por el administrado Juan Diolando Villanueva Reátegui, adjunta el cuadro N° 02, en la cual se puede verificar el puntaje obtenido por los docentes que solicitaron promoción a la categoría de principal, de lo referido se puede advertir que una de las candidatas a promoción es la docente Milka Tello Villavicencio, la misma que tendría un vínculo directo con uno de los miembros del Jurado evaluador (David Maquera Lupaca).
- 3.6. Que, del escrito S/N de fecha 26 de noviembre de 2021, el administrado Juan Diolando Villanueva Reátegui, adjunta la partida de matrimonio del señor David Maquera Lupaca y la señora Milka Tello Villavicencio, así como la partida de nacimiento del hijo de los referidos en líneas precedentes el mismo que tiene como nombre David Enoch Maquera Tello.
- 3.7. Que, de los hechos descritos en líneas precedentes, se tiene que cumple con lo señalado en el numeral 1) artículo 99° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: 1. **Si es cónyuge**, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administrados de sus empresas, o con quienes les presten servicios. En ese sentido, se tiene que el segundo miembro de jurado calificador (David Maquera Lupaca) viene siendo cónyuge de la participante al proceso de ascenso Milka Tello Villavicencio, por lo cual habría vulnerado lo establecido en el numeral 1.5, del artículo 1° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 3.8. Que, el artículo 28° del Reglamento de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad nacional Hermilio Valdizán, señala: *Ningún docente puede evaluar a otro con el cual tenga hasta el segundo grado de parentesco por afinidad, o cuarto grado de parentesco por consanguinidad, y otros que los considere en el reglamento interno de la facultad. En estos casos, la abstención es forzosa. En caso de conflicto de intereses de los miembros de la comisión debidamente establecida en el reglamento y otras normas, el o los miembros de la comisión deberán poner de conocimiento a inicio del proceso de evaluación y abstenerse de participar en dicho proceso; la abstención es decidida por la comisión, sin derecho a impugnación;* de lo referido, mediante correo electrónico, se requirió al decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, remitiendo la Resolución Rectoral N° 0117-2021-UNHEVAL, de ello, se tiene que el Dr. David Maquera Lupaca es miembro del jurado calificador para el proceso de evaluación para ratificación y ascenso de profesores de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica; por consiguiente, de los documentos presentados por el recurrente se tiene que el referido jurado tendría una relación directa con la participante al proceso de ascenso Milka Tello Villavicencio (cónyuge), en ese sentido, se estaría cumpliendo lo establecido en el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias", puesto que con la Resolución N° 0201-2021-UNHEVAL/FCA-CF, de fecha 20 de agosto de 2021, se estaría vulnerado lo establecido por el Reglamento de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3.9. Que, por los fundamentos establecidos, se tiene que la primera convocatoria de promoción docente deviene en nulo hasta la **etapa de conformación de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.**
- 3.10. Que, del oficio remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias se tiene que a la fecha no se habría culminado el primer proceso de ascenso, ello en mérito a que los referidos actos del primer proceso de Promoción Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, al haberse declarado nulo, este seguiría en camino; por consiguiente, no se podría llamar a un segundo proceso de Promoción Docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, teniendo en consideración que en la primera convocatoria existen postulantes hábiles.

IV. CONCLUSIÓN

...III

Mch



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0379-2021-UNHEVAL

-03-

4.1. Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, se ratifica en todos los extremos respecto al Informe N° 000021-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de diciembre de 2021, en el cual se declara fundado la petición del administrado Juan Villanueva Reátegui, respecto a la convocatoria de proceso de ascenso de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias; consecuentemente, nulo el proceso de ascenso realizado en la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias.

4.2. **SEGUNDO:** Que, se deje sin efecto la convocatoria al segundo proceso de Promoción Docente 2021, convocado con la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de noviembre de 2021, en el extremo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	CATEGORÍA Y DEDICACIÓN	HORAS	ESCUELA PROFESIONAL
2	000108	PP DE	40	Ingeniería Agronómica

4.3. **TERCERO:** Que, se solicite al señor rector la emisión del acto resolutorio pertinente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Que el Vicerrector Académico (e), con la Elevación N° 0127-2021-UNHEVAL-VRACAD, del 16.DIC.2021, dirigido al Rector, solicita la emisión de la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, disponiendo se deje sin efecto la convocatoria de promoción docente 2021 en el extremo de la EP de Ingeniería Agronómica;

Que el Rector, estando al pedido y a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0743-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

### SE RESUELVE:

1º. **DEJAR SIN EFECTO** la convocatoria del segundo proceso de evaluación para Promoción Docente 2021, convocado con la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021, solo en el extremo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo al siguiente detalle; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de esta Resolución:

N°	CÓDIGO	CATEGORÍA Y DEDICACIÓN	HORAS	ESCUELA PROFESIONAL
2	000108	PP DE	40	Ingeniería Agronómica

2º. **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 1004-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.

4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

#### Distribución:

Rectorado VRACAD  
VRInv-OAJ-OCI-Transparencia  
OGCalidad-DIGA-OPyP-UPPyM  
OCelimagen Inst.  
DIGA Dpto. Acad.  
FCA OTInformática  
URH SUEyC Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

